República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00048** 00

Teniendo en cuenta que **JOSMAU CONSTRUCCIONES S.A.S.**, no ha dado contestación al oficio No. 0265 de fecha 6 de marzo de 2023, a pesar de que el mismo se envió al correo de notificaciones judiciales de la entidad incidentada, esto es, josmauconstrucciones@hotmail.com, desde esa misma fecha y que esta autoridad judicial lo requirió para lo pertinente mediante proveído calendado 4 de agosto de 2023, notificado a dicha entidad mediante el telegrama No. 0231 del 15 de agosto de la misma anualidad 12:42 pm, de conformidad con las previsiones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a cargo del **JOSMAU CONSTRUCCIONES S.A.S.** sanción de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-0070-00030-4.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al señor **JOSÉ JHONNY AGUALIMPIA PALACIOS** en calidad de representante legal de **JOSMAU CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en virtud del envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica josmauconstrucciones@hotmail.com, al tenor de lo consagrado en el artículo 8° del Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).
NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **08** hoy **12/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8c6b732990f1169d44c57e89752e9f7d1a523c1cb42f5fb98f26c16e573fc5**

Documento generado en 09/02/2024 03:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica